



Radicado
No. 2022-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA
radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00110-00
Demandante: ALBERTO TESILLO PEREZ
Demandado: TEÓFILO TESILLO PÉREZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por ALBERTO TESILLO PÉREZ contra TEÓFILO TESILLO PEREZ, YADIVE TESILLO PEREZ, JUDITH ALICIA TESILLO PEREZ, IVAN LUNA NARVÁEZ Y DIOGENES TESILLO PEREZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, a través de la cual aspira que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 065-19319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado el prenombrado escrito, se observa no sólo que fue allegado por el demandante dentro del término que le fue conferido para tal efecto, sino también que se ajusta a los requerimientos impartidos mediante el proveído a través del cual se produjo su inadmisión, adiado del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, como quiera que se observa que se hallan colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presenta el señor **ALBERTO TESILLO PÉREZ** en contra de **TEÓFILO TESILLO PEREZ, YADIVE TESILLO PEREZ, JUDITH ALICIA TESILLO PEREZ, IVAN LUNA NARVÁEZ Y DIOGENES TESILLO PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestar de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda al demandado **IVAN LUNA NARVÁEZ**, de conformidad con los artículos 291 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y el art 10 de la Ley 2213 de 2022 “Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”. Procédase a **EMPLAZAR** a los demandados, **TEÓFILO TESILLO PEREZ, YADIVE TESILLO PEREZ, JUDITH ALICIA TESILLO PEREZ, Y DIOGENES TESILLO PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien sobre el bien



Radicado
No. 2022-00110-00

inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 065-19319 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Mompós, Bolívar.

QUINTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense..

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribábase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Mompós, Bolívar No. Matrícula 065-19319.- Líbrese el correspondiente oficio

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al Dr. ASCANIO OSPIMO ABUABARA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.274.856 y tarjeta profesional número 144.640 Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)